



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO, VALLE DEL

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 038

Trujillo - Valle del Cauca, 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor Moisés Cepeda Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.705.330 de Palmira, en su condición de Gerente y Representante legal de la empresa de Servicios públicos Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., con Nit. 900.333.452-1 y matrícula mercantil No. 781459-4 de la Cámara de Comercio de Cali, a través de apoderada judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE RED ELECTRICA, mediante el trámite previsto en la Ley 56/81, en concordancia con el CGP, sobre el predio denominado "La Juana", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-70822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y No. Catastral 768280000000001007300000000, situado en el Corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, con área aproximada de Tres (3) Has, 2.420 mts2., cuyos titulares de derechos de dominio son los señores Consuelo González Millán, Horacio, María Domitila, Harold José, Luis Fernando, Dorancé y María Rocío González González, cuyos domicilios, teléfonos y correos electrónicos manifiesta desconocer¹.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho que para determinar la competencia en razón a la cuantía, debe aportarse Certificado Catastral del bien del predio sirviente². De otra parte, de acuerdo por lo establecido en el inciso 2 del art. 83 del CGP, es preciso que se aporte mayor información sobre la ubicación del predio, como a qué vereda pertenece, etc. Observa el Despacho que en el documento mediante el cual se le hace la oferta a los demandados, aparece firma de recibido de María Rocío González y un número de teléfono celular³.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 26, 61, 82, y 90 del CGP.

¹ Salvo para la señora Consuelo González Millán.

² Num. 7, art. 26 CGP. El valor calculado para la indemnización, no es tenido en cuenta para determinación de la cuantía del proceso.

Oportunidad que debió ser aprovechada por la parte actora para obtener información necesaria para la exacta ubicación del predio y sobre los demandados, que manifiesta desconoce, solicitando sean emplazados, lo que representaría una vulneración a su derecho a la defensa. Num. 2 art. 82 CGP.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO, VALLE DEL

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, corrija el poder y vincule a los demás copropietarios, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Beatriz Hincapié Duque, titular de la cédula de ciudadanía Nº 31.201.166 expedida en Tuluá y Tarjeta Profesional No. 66520 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

CUARTO.- Este auto no es susceptible de ningún recurso.4

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES N

Proyectó: crcm

Rad: 76-828-40-89-001-2020-00172-00

Declarativo Para imposición de Servidumbre de red eléctrica-Ley 56/81

Demandante: Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. Demandados: Consuelo González Millán y otros

⁴ Art. 90 inc. 3° CGP

N

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 10

Hoy, febrero 12 de 2021 se no ifica a las partes el Auto No. 038 de febrero 10 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANT Secretaria

EJECUTORIA: febrero 15, 16 y 17 de 2024

NAYIBE MARQUEZ S Secretaria

SECRETARIO Y